

Aplicación de las exigencias de cableado marcado CPR a las instalaciones ICT en curso

Como bien sabrás en octubre de 2019 se publicó la [Orden ECE/983/2019, de 26 de septiembre, por la que se regulan las características de reacción al fuego de los cables de telecomunicaciones en el interior de las edificaciones, se modifican determinados anexos del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo y se modifica la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho reglamento](#), que entró parcialmente en vigor en noviembre de 2019. Desde entonces todos los proyectos nuevos ya se han venido presentando adaptados a la misma. La misma Orden establecía un año transitorio para la entrada en vigor de la obligatoriedad de instalar cable que tenga el marcado CPR conforme los requisitos que establece el anexo de dicha orden ministerial. Este plazo acabará el 4 de octubre de 2020.

Son reiteradas las consultas que nos llegan y ante la preocupación del colectivo en lo que respecta a las obras que están curso, nos gustaría trasladar lo que sabemos.

¿Qué fecha se tendrá en cuenta?

Según lo que nos ha trasladado la SETID (Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales), se tendrá en cuenta la **fecha de presentación** de del Boletín. A partir de esa fecha ya no se podrán instalar cables que no cumplan con el anexo del CPR.

¿Qué solución hay si la obra está en curso y no se sabe si se va a poder acabar antes de esa fecha?

Si el cableado se ha instalado antes de 4 de octubre de 2020 y no se puede presentar la documentación hasta fecha posterior al 4 de octubre, la empresa instaladora tendrá que demostrar que han sido instalados con anterioridad. Si se instala posteriormente a esa fecha el cable tiene que cumplir obligatoriamente.

¿Se podrán visar certificados que no cumplan con el CPR posteriormente a la fecha?

El COIT tiene que adaptar las condiciones de visado y verificación a lo que la legislación y la Administración admita en cada momento. Debido a que la omisión del cableado que no cumpla con el marcado CPR puede conllevar graves reclamaciones de responsabilidad civil, se revisará que los protocolos de prueba que se presenten a visar a partir de esa fecha incorporen la información correspondiente según el modelo actualizado que ha publicado la SETID. En aquellos casos, que la empresa instaladora haya instalado los cables antes del 4 de octubre, se admitirá el visado o la verificación si se adjunta una declaración jurada firmada electrónicamente por la empresa instaladora, que se hace responsable sobre cualquier consecuencia de responsabilidad que afecte al cableado no conforme con el anexo. Se muestra el modelo al final de este documento.



¿Va a haber alguna moratoria por los meses de Estado de Alarma?

No. De acuerdo con lo que nos ha trasladado la SETID, la fecha no se va a mover dado que las obligaciones de marcado CPR realmente son de aplicación desde julio de 2016 de acuerdo con el Reglamento Europeo y ya se considera que se ha dado suficiente moratoria.

¿Los tramos de cableados subterráneos en exteriores de urbanizaciones requieren el cumplimiento del anexo de cables o se puede usar cable marcado CPR inferior?

La orden ECE solo aplica a los cables se instalen en el interior de los edificios.

*“Artículo 1. Requisitos mínimos de seguridad frente al fuego de los cables de telecomunicaciones en el **interior** de los edificios.*

Los cables de telecomunicaciones que se instalen en los edificios, fincas y conjuntos inmobiliarios deberán respetar los requisitos mínimos de seguridad frente al fuego que se recogen en el anexo de esta orden ministerial.”

Es habitual en el caso de tramos de canalización principal en viviendas unifamiliares que discurren por canalización subterránea a través de arquetas en una zona exterior. Adicionalmente dichos cables a menudo requieren baja atenuación y protecciones adicionales en la cubierta para evitar roedores o humedad, de forma que no resulta fácil encontrar en el mercado cables con las características del anexo.

Así pues para exteriores, no hay obligado cumplimiento, pero como establece la directiva europea sí se recomienda que el cable esté marcado CPR aunque sea con un rango inferior al establecido por la orden ministerial.

Se sabe que la casuística de la edificación es muy amplia y que actualmente puede haber muchas situaciones complicadas, pero esto es la información que se dispone en estos momentos. El COIT recomienda a sus colegiados actuar conforme esos supuestos. Si hay casos o situaciones especiales que puedan requerir alguna consulta a la SETID, desde el Departamento Técnico (consultatecnicas@coit.es) las podemos recopilar y trasladar a la Administración para su consideración.

Resumen de los requisitos de los cables.

Reglamento ICT				Niveles mínimos obligatorios
Redes interiores		Referencias	Requisitos para interior	
Radiodifusión sonora y televisión.	Cable coaxial.	Anexo 1 – apartado 5.3.	No propagación de la llama.	D _{ca} -s2,d2,a2
Telefonía fija y banda ancha.	Cables de pares.	Anexo 2 – apartados 5.1.1.b.i y 5.1.1.b.ii.	No propagación de la llama, libre de halógenos y baja emisión de humos.	D _{ca} -s2,d2,a2
	Cables coaxiales.	Anexo 2 – apartado 5.1.1.c	No propagación de la llama.	D _{ca} -s2,d2,a2
	Cables de fibra óptica.	Anexo 2 – apartado 5.1.1.d.i.	Libre de halógenos, retardante a la llama y baja emisión de humos.	D _{ca} -s2,d2,a2
	Cables de pares trenzados.	Anexo 2 – apartado 5.1.2.a.	No propagación de la llama, libre de halógenos y baja emisión de humos.	D _{ca} -s2,d2,a2



DECLARACIÓN JURADA

Infraestructura Común de Telecomunicaciones.

Exp. N°:.....

D. con D:N.I.:, representante legal de la empresa instaladora de telecomunicaciones, inscrita en el Registro de Empresas Instaladoras de Telecomunicación de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales con el número

DECLARA:

1. Que los cables de los distintos servicios que conforman la instalación de telecomunicaciones, descritos en el correspondiente Protocolo de Pruebas, están exentos del cumplimiento de lo indicado, a los efectos del CPR en la Orden ECE/983/2019, por haber sido instalados con anterioridad a la fecha 4 de octubre de 2020.
2. Que la empresa instaladora asumirá todas las responsabilidades derivadas de este hecho en el caso de reclamación.
3. Que la empresa instaladora dispone y custodiará las pruebas o registros que demuestran que la instalación se realizó anteriormente a la fecha mencionada.

Lo que declaro y firmo a los efectos oportunos, en(Lugar)....., a ...(día)..., de ...(mes)..., del ... (año)...

Fdo.: